

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 00150 00

Atendiéndose lo solicitado y esgrimido por la demandante en el escrito anterior, sobre que se amplíe el tope de la medida cautelar vigente, por cuanto que con la última liquidación aprobada, se demuestra que el demandado adeuda todavía cuotas de alimentos atrasadas, el juzgado ordena adicionar el tope de la medida cautelar decretada por auto fechado 24 de julio de 2019, fijado en la suma de \$ 2.000.000.00, (aparece a folio 2 del C.2), a la suma de \$ 2'000.000⁰⁰ M/cte. Máxime, que tampoco se han cancelado las costas liquidadas y aprobadas

En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que continúe haciendo el descuento que venía realizando a nombre de éste asunto, por concepto del embargo decretado mediante la providencia antes mencionada; es decir, la retención del treinta por ciento (30%) del salario devengado por el demandado Alexander Badillo Chavarría, luego de las deducciones de ley. Y, el mismo porcentaje sobre las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías).

Líbrese el oficio de rigor y prevéngase al pagador, sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de imponérsele la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>31</u> , hoy <u>02-18-21</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario